

## REPÚBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ITAGÜÍ

Veinticinco de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0168 RADICADO Nº 2022-00072-00

En la acción de tutela promovida por HECTOR DE JESÚS RUÍS PÉREZ contra la NUEVA EPS S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión, previas las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

Manifiesta el accionante que tiene 57 años y se encuentra afiliado a la NUEVA EPS y a PROTECCIÓN, en el régimen contributivo, asimismo afirma que tiene un diagnóstico de TRANSTORNO DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES NO ESPECIFICADO – DOLOR EN LA COLUMNA DORSAL – OTRAS ESCOLIOSIS IDIOPATICAS, por lo que ha tenido múltiples incapacidades desde el 11 de diciembre de 2020 al 23 de enero de 2022, indica que no le han pagado ninguna, por lo que considera vulnerados los derechos de petición, debido proceso administrativo, mínimo vital y móvil y vida en condiciones dignas y justas. Con fundamento en lo anterior solicita se ordene pagar en el menor tiempo posible las incapacidades enunciadas, así como aquellas que se causen con posterioridad hasta el restablecimiento total de su salud.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Asimismo, con el fin de permitir el derecho de defensa y contradicción, y ante una eventual responsabilidad de asumir las consecuencias de la orden constitucional se ordenará la vinculación a la acción del empleador INVERSIONES BAISORA S.A. y a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

## RADICADO Nº 2022-00072-00

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por lo tanto, se dispondrá conceder a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por HECTOR DE JESÚS RUÍS PÉREZ contra la NUEVA EPS S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción a la sociedad INVERSIONES BALSORA S.A y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. según lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE.

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Pestrolus

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 051 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 28 de marzo de

(Mhun M

2022 a las 8 a.m.

La Secretaria